

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 1

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Leonorilda L. Zaragosa - S/*  
*solicitud pensión o subsidio por*  
*incapacidad.*

Entró en la sesión de:

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 14-03-86

HORA: 15hs.

  
RAQUEL R. DE ROCA  
ESP. CEREM. PROTOCOLO  
PRESIDENCIA DE LEGISLATURA

Marzo del 1986.-

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Dn DANIEL ESTEBAN MARTINEZ

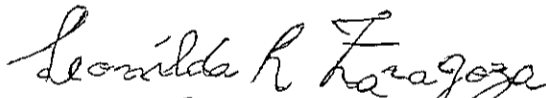
S. / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, una pensión o subsidio, según corresponda, a favor de la que suscribe Leonilda R. ZARAGOZA, dado que me encuentro con una incapacidad física del 70%.-

El presente pedido obedece a la deplorable situación económica que en este momento estoy atravesando, como no escapa a la especial sensibilidad del señor Presidente.-

Sin otro particular y desde ya agradeciendo la colaboración que en tal sentido pueda brindarme, aprovecho la oportunidad para saludarlo con tanta y distinguida consideración.-



~~LEONILDA R. ZARAGOZA~~

L.C. 3.932.749.-

Adjunto: Diecinueve (19) Fojas.

10/31

JUNTA MEDICA N° 1 / 86

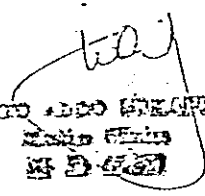
-----En la Ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de  
Enero del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en Junta  
Médica los Doctores: José MONTAMAT y Norberto SCHAPOCHNIK.-----

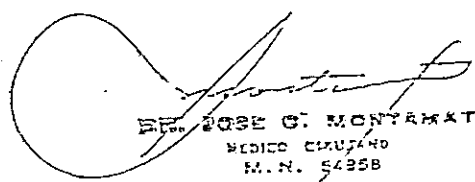
A efectos de expedirse sobre el estado de salud de la paciente Sra. LEONILDA  
RAMONA ZARAGOZA. D.N.I.N° 3.932.749.-----

De los antecedentes y exámenes practicados, se arriba a las siguientes conclu-  
siones.-----

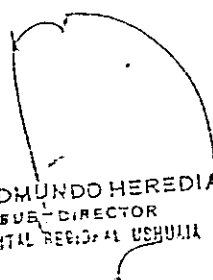
- 1.). ARTROXIS BILATERAL DE RODILLA.-
- 2.). CLAUDICACION MODERADA DE LA MARCHA.
- 3.). LIMITACION DE LA FLEXOEST. RODILLA DERECHA.-
- 4.). INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE 70%.--

Para constancia de lo actuado se labra y se firma la presente en el lugar y fecha  
arriba mencionado.-----

  
EDMUNDO HEREDIA  
MEDICO CIRUJANO  
M.N. 54358

  
DR. JOSE G. MONTAMAT  
MEDICO CIRUJANO  
M.N. 54358  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

Para constancia de lo actuado ésta DIRECCION RATIFICA los términos de la Junta  
Médica integrada por los Doctores : JOSE MONTAMAT y NORBERTO SCHAPOCHNIK.-----  
RESPECTIVAMENTE.-----

  
DR. EDMUNDO HEREDIA  
SUE DIRECTOR  
HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

Poder Judicial de la Nación

81



U  
S  
O  
O  
F  
I  
C  
I  
A  
L

En Ushuaia, a los ocho días del mes de enero de 1985, siendo las 10<sup>00</sup> hs. comparece ante este Juzgado Nacional de Paz Letrado el Sr. Oscar Anibal ZARAGOZA - DNI 14.604.964, argentino, mayor de edad, casado, empleado de Legislatura Territorial, domicilio Marcos Zar 556, quien viene a producir sumaria información tendiente a acreditar que tiene a su cargo a su madre la Sra Leonilda Ramona ZARAGOZA - L.C. 3.932.749.- argentina, mayor de edad, soltera, ama de casa, domiciliada en Marcos Zar 556, quien presente en este acto presta expresa conformidad a lo declarado por su hijo el Sr. Zaragoza, a los efectos de ser presentado ante la Legislatura Territorial a los fines de la tramitación de una pensión Territorial, a tales ofrece los testimonios del Sr. Sergio Armando ROSAS -DNI 13.883.345.-argentino, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado/ en Camino pista de esquí - casa n° 115, quien prestó en legal forma Juramento de Ley y apercibido de las sanciones que corresponden al que produce falso testimonio, Contestó: Por las generales de la ley, que conoce al Sr. Zaragoza desde el año 1977 porque trabajaban juntos en Paraná - Pcia de Entre Ríos y que sabe y le consta que el solicitante tiene a su cargo a su madre la Sra Zaragoza, que no le comprenden las generales de la ley y que considera sus dichos públicos y notorios. A continuación el Sr. Carlos Enrique GABROVICH - DNI 16.787.722, argentino, mayor de edad, casado, operario industrial, domiciliado en Camino Pista de esquí - casa n° 35, quien prestó en legal forma Juramento de Ley y apercibido que fue de las sanciones que corresponden al que produce falso testimonio, Contestó: Por las generales de la ley que conoce al Sr. Zaragoza de la ciudad de Paraná hace alrededor de tres que comenzaron a frecuentarse; que sabe y le consta que el Sr. Zaragoza tiene a su cargo a su madre, que no le comprenden las generales de la ley y que considera sus dichos públicos y notorios, Con lo que se da por terminado el acto previa lectura y ratificación del contenido de la presente, firmando después de S.S. S/R "Anibal " Vale

*[Handwritten signature]*  
 C. B. J. J. J.


*[Handwritten signature]*  
 Dr. Oscar Enrique  
 SERANTES PEÑA  
 JUEZ SUBROGANTE

*[Handwritten signature]*  
 Leonilda R. Zaragoza

//////. pásase al SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA requiriendo a los Dres. Angel Vincitorio, Hugo G. ... y Néctor Meynet reunirse en Junta Médica para examinar a la Sra. Leonilda Ramona Zaragoza.

Sirva de atenta nota.

DIRECCION-Paraná, 8-10-85-

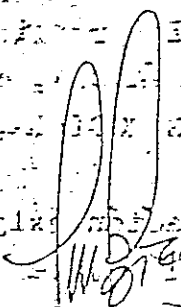
  
DR. CARLOS A. EL CASTILLO  
Médico  
HOSP. SAN MARTIN

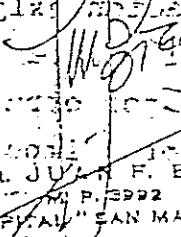
Los abajo firmantes, Médicos del Servicio de Traumatología reunidos en Junta Médica, hemos examinado a la Sra. Leonilda Zaragoza y dictaminamos:

Artrosis bilateral de rodilla, con secuela funcional moderada de la rodilla derecha, con un porcentaje del 70% como incapacidad laboral total y permanente.

Sirva de atenta nota.

SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA  
Paraná, 24-10-85

  
DR. LEONARDO HAENSLI  
M. F. 5740  
HOSPITAL "SAN MARTIN"

  
DR. JUAN F. BIGLI  
M. F. 3992  
HOSPITAL "SAN MARTIN"

Institución del Ferrocarril Nacional  
de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Instituto de Servicios Sociales

NOTA Nº 513/85.-  
LETRA: I.S.S.T.-

USHUAIA, 1º de OCTUBRE de 1985.-

HOSPITAL SAN MARTIN  
ENRIQUE CARBO Y SOLIER  
PARANA

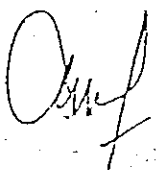
Me dirijo a Ud. al solo efecto de solicitarle considere la posibilidad de citar a la paciente Sra. LEONILDA RAMONA ZARAGOZA, quien vive en esa ciudad en la calle Avda. FRANCISCO / RAMIREZ 1118, y ser vista por una Junta Médica de ese Hospital para determinar afección que padece y porcentaje de incapacidad laboral.

Motiva el pedido la solicitud de su hijo OSCAR ZARAGOZA, radicado en la ciudad de Ushuaia, quien requiere la incorporación de su madre, como miembro familiar a cargo, en nuestra Obra Social. La mencionada paciente fué atendida en ese lugar por los doctores ABICHAIN y HUGO ALBERTO GARCIA, ambos traumatólogos, quienes se desempeñan como profesionales, en la Clínica de Salta y Victoria y en nuestro Hospital. Le adjunto una fotocopia del certificado médico que presentara su hijo, extendido por el Doctor GARCIA, donde figura el siguiente diagnóstico: ARTROSIS BILATERAL DE RODILLA, CON SECUELAS DE FUNCION EN LA DERECHA.

Como nuestra reglamentación exige la presentación de una Junta Médica es que molesto su atención para dar curso a lo solicitado por el joven OSCAR ZARAGOZA, quien por otra parte no recuerda su nombre debiendo enviar esta nota en forma impersonal.

Aguardo su respuesta y me es grato saludarlo con atenta consideración;

NUESTRA DIRECCION:  
Karukinka 87-Ushuaia  
CP: 9410-T. del Fuego

  
DR. ABEL TORTORELL.  
DIRECTOR  
I. S. S. T.

DIRECCION HOSP. SAN MARTIN	
ENTRE	SALIO
DIA 3/10/85	DIA _____
Vº. Nº 20/365	Vº. Nº _____

Atento a lo solicitado precedentemente//////////

PARANA, 7 DE NOVIEMBRE DE 1985.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

Dr. ANEL TORIBELLI

KARUKLAKA 87

U S S A I A - C9410 - TIERRA DEL FUEGO

8 /10 2352  
11 1985

De mi consideración:

Respondo enco a la nota del 1/10/85 cuan-  
plo en remitir adjunto informe dado por los Drs. LEONARDO LATTUCCI  
y JUAN F. BIGI relativo a examen efectuado a la Sra. LEONILDA BARRA-  
GOZA (24-10-85).

Saludo a Usted muy atentamente.

DIRECCION HOSPITAL "SAN MARTIN" -

Francisco Soler 450

Paraná - E Rios (3150)

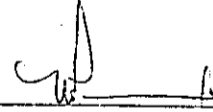
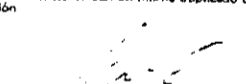


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SAN MARTIN 360 USHUAIA

LEGISLATURA

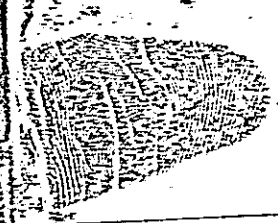

RECIBO DE REMUNERACIONES

APELLIDO Y NOMBRE		DOCUMENTO		JU-UD	Nº RECIBO	DEP.	LEGAJO
DECEZ		7º 2262/84					
CATEGORIA		FAMILIAR		PERIODO ABONADO			
14				Enero/86			
TIEMPO	CONCEPTO	REMUNERACIONES		DESCUENTOS			
	Asignación categoría	93,15					
	Asistencia perfecta	16,63					
	Decreto Nº 2262/84	77,23					
	Antigüedad	2,14					
	Título						
	Zona	36,05					
	Complemento de zona	12,66					
	Comp. 15						
	Salario familiar	21,50					
	Aporte jubilatorio			33,52			
	Obra social			7,74			
	Seguro obligatorio			0,05			
	Seguro facultativo			2,92			
	APDL			5,16			
NETO A PERCIBIR		229,65		275,07		42,72	
<small>INSCRIPCIÓN C.N.P.P.E. Y S.P. 600300E</small>  VE SR SUPERIOR JERARQUICO		A 229,65		<small>Recibo en concepto de mis haberes por el periodo indicado en el presente la suma señalada en NETO A PERCIBIR. Recibo así mismo duplicado de este recibo con el detalle de la liquidación.</small>  FIRMA DEL AGENTE			

MERCEDES ISORNA





<p>Impresión dígita del dedo pulgar de la mano derecha</p>  <p><i>Levildo Garagoza</i> FIRMA DE LA EMPADRONADORA</p> <p>P. Brugo - 2/12/68 LUGAR Y FECHA DEL EMPADRONAMIENTO</p>  <p><i>Muñoz</i> JEFE DE LA OFICINA EMPADRONADORA</p>	<p>DATOS DE EMPADRONAMIENTO</p> <p>Oficina Empadronadora <u>P. Brugo</u> <u>Entre Rios</u></p> <p>Matricula No: <u>3932749</u></p> <p>Clase <u>1970</u></p> <p>Nacionalidad de origen <u>Argentina</u></p> <p>Nacida el <u>6</u> de <u>Noviembre</u> de 19 <u>40</u></p> <p>En <u>Pueblo Brugo</u> Provincia <u>Entre Rios</u></p>
--	--

<p>SE PRESENTÓ PIDIENDO SU DOMICILIO EN:</p> <p>Provincia <u>La Antártida</u></p> <p>Partido o depto. <u>Antártida</u></p> <p>Ciudad, pueblo o lugar <u>Antártida</u></p> <p>Calle (1) <u>San Martín</u></p> <p>Nº <u>1126</u></p> <p>Of. Empadronadora <u>1128</u></p> <p><u>24-12-1985</u> de 19<u>85</u></p> <p>SELLO <u>[Firma]</u></p>	<p>SE PRESENTÓ PIDIENDO SU DOMICILIO EN:</p> <p>Provincia _____</p> <p>Partido o depto. _____</p> <p>Ciudad, pueblo o lugar _____</p> <p>Calle (1) _____</p> <p>Nº _____</p> <p>Of. Empadronadora _____</p> <p>_____ de 19____</p> <p>SELLO <u>[Firma]</u></p>
<p>SE PRESENTÓ PIDIENDO SU DOMICILIO EN:</p> <p>Provincia <u>Tierra del Fuego</u></p> <p>Partido o depto. <u>Ushuaia</u></p> <p>Ciudad, pueblo o lugar <u>Ushuaia</u></p> <p>Calle (1) <u>Marcos Zar</u></p> <p>Nº <u>556</u></p> <p>Of. Empadronadora <u>1717 - Ushuaia</u></p> <p><u>24-12-1985</u> de 19<u>85</u></p> <p>SELLO <u>[Firma]</u></p> <p>(1) Donde no hubiere calle, poner el nombre de la finca, establecimiento o estancia.</p>	<p>SE PRESENTÓ PIDIENDO SU DOMICILIO EN:</p> <p>Provincia _____</p> <p>Partido o depto. _____</p> <p>Ciudad, pueblo o lugar _____</p> <p>Calle (1) _____</p> <p>Nº _____</p> <p>Of. Empadronadora _____</p> <p>_____ de 19____</p> <p>SELLO <u>[Firma]</u></p> <p>(1) Donde no hubiere calle, poner el nombre de la finca, establecimiento o estancia.</p>

PILIACION

Color de la piel: ~~BLANCA-TRIGUESA-NEGRA~~  
Color de los ojos: ~~AZULES-VERDES-GRIS-NEGROS~~  
Nariz: ~~RECTA-AGUJERA DEFLECTIDA~~

DOMICILIO

Provincia Entre Rios  
Part. o Dep. Antonio Tomas  
Ciudad, pueblo o lugar Pueblo  
Brudo  
Calle (1) \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

(1) Donde no hubiere calle, poner el nombre de la finca, establecimiento o estancia.

CAMBIO DE DOMICILIO

SE PRESENTO FIJANDO SU DOMICILIO EN:  
Provincia Entre Rios  
Partido o Depto. Parana  
Ciudad, pueblo o lugar Pto. Nuevo  
Calle (1) Boulevard Alsina  
Morie No. 220

Of. Empadronadora \_\_\_\_\_  
de 1965

SE PRESENTO FIJANDO SU DOMICILIO EN:

Provincia Entre Rios  
Partido o depto. Parana  
Ciudad, pueblo o lugar Parana  
Calle Boulevard Alsina No. 1120  
Of. Empadronadora 2128  
Parana Marzo 9 de 1965

SELO \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

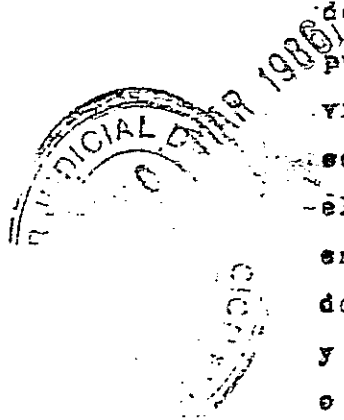
(1) Donde no hubiere calle, poner el nombre de la finca, establecimiento o estancia.

- C E D U L A -

Señor  
Oscar Anibal ZARAGOZA  
Marcos 555  
- domicilio denunciado -  
USHUAIA

Hago saber a Ud. en mi carácter de letrado patrocinante de la actora que en los autos caratulados: "LRDESMA, Antonio Javier e/ ZARAGOZA, Oscar Anibal e/ desalojo" (Expediente N° 266/86) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Paz Letrado, sito en calle San Martín N° 1131 - Ushuaia -, a cargo del Dr. Hugo A. BOANO, Secretaría del Dr. Horacio SOURROUILLE, se ha dictado la siguiente resolución que en sus partes pertinentes se /// transcribe a continuación: "Ushuaia, febrero 28 de 1986: por presentado, por parte, con el domicilio real denunciado y constituido el legal. De conformidad con la pretensión deducida y lo dispuesto por el art. 679 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Nación, declárase que el presente expediente se sustanciará por el procedimiento previsto por ese código para el proceso sumario, con las salvedades particulares contempladas en el título VII de dicha norma. De la demanda interpuesta trasladada a la accionada por el término de diez días para que comparezca y la conteste (art. 486 del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 1° del C/P.C.C.) con las salvedades / previstas en los arts. 633 y 634 del mismo código . . . .". Fdo.: Hugo A. BOANO - JUEZ NACIONAL DE PAZ LETRADO - - - - -

Los arts. citados en el último párrafo de la providencia transcripta, dicen: art. 633: "Si faltase la chapa indicadora del inmueble donde debe practicarse la notificación, / el notificador procurará localizarlo inquiriendo a los vecinos. / Si obtuviere indicios suficientes, requerirá en el inmueble la identificación de los ocupantes, pidiéndoles razón de su relación con el demandado. Si la notificación debiese hacerse en una casa de departamentos y en la cédula no se hubiere especificado la unidad, o se la designare por el número y en el edificio estuviere / designada por letras, o viceversa, el notificador inquirirá al encargado y vecinos si el demandado vive en el edificio; lo notificará si lo hallare, identificándolo. En caso contrario devolverá ///

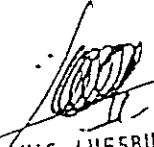


///la cédula informando el resultado de la diligencia". Art. 684:  
"Cuando la notificación se cumpla en el inmueble reclamado, el notificador: 1\*) Deberá hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro / del plazo fijado para contestar la demanda, podrán ejercer los derechos que estimen correspondientes. 2\*) Identificará a los presentes e informará al Juez sobre el carácter que invoquen y acerca / de otros sublocatarios u ocupantes cuya presunta existencia surja de las manifestaciones de aquellos. Aunque existiesen sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, no se // suspenderán los trámites y la sentencia de desalojo producirá efectos también respecto de ellos. 3\*) Podrá requerir el auxilio / de la fuerza pública, allanar domicilios y exigir la exhibición / de documentos de identidad u otros que fuesen necesarios. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el anterior // constituirá falta grave del notificador".

Se acompaña copia de la presente, del escrito de demanda y de la documental acompañada a ésta con las letras "A" y "B".

Queda Ud. debidamente notificado.

Ushuaia, 06 de marzo de 1986.-

  
EMILIO LUIS AUGSBURGER  
ABOGADO  
Tº. 57 - Fº. 199  
L. B. 5239 - JUR. 392504

Señor Juez:

En diez días del marzo de 1986, siendo las 10.37 hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser Oscar Anibal SARAGOZA quien se notifico haciéndole entrega de un duplicado de igual tenor que la presente, previa lectura y recibiendo de ello y Firmó.

IMPUESTO DE SELLOS  
B. 64  
1102/16  
RECIBO  
SUC. Ushuaia

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE PARA VIVIR  
-Ente Da. AVELINA PETRONA LEDESMA de OJEDA, argentina, casada, ma  
yor de edad, domiciliada en el Barrio San Salvador, casa n° 104,  
de esta localidad de Ushuaia, en su calidad de propietaria y en  
adelante la locadora, por una parte, y por la otra don OSACAR  
ANIBAL ZARAGOZA, argentino, casado, mayor de edad, quien consti-  
tuye domicilio en el inmueble locado, convienen de común acuer-  
do celebrar el presente convenio de locación del inmueble que  
se detalla a continuación y conforme a las siguientes clausu-  
las: Primera: La locadora, da en locación el inmueble de su propie-  
dad, construido de material ligero y que consta de dos habita-  
ciones, una cocina, un bañito y acceso tipo living, el que será

utilizado por el señor Oscar Anibal Zaragoza como vivienda fa-  
miliar, comprometiéndose a no dar otro destino al inmueble.-

Segunda: Oscar Anibal Zaragoza, como locatario, reconoce la ca-  
lidad de propiedad de la locadora en relación a la casa ha-  
bitación ubicada en calle Marcos Zar n° 599, camino pista Squi,  
ubicada frente puente verde sobre arroyo Buena Esperanza, acep-  
tando la locación indicada del bien en el estado en que se en-  
cuentra y comprometiéndose a su devolución en la misma forma,

salvo los deterioros ocasionados por el buen uso y tiempo.- Ade-  
más se hace constar que la vivienda tiene instalación eléctrica,

no así agua, ni gas.- Tercera: El precio de la locación se fija  
en la suma de Australes ciento cincuenta por mes (A 150 mensua-  
les) que se abonan en forma anticipada por el lapso o término

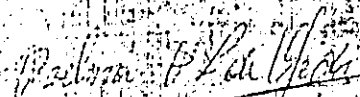
BELO LUIS AUGSBURGER

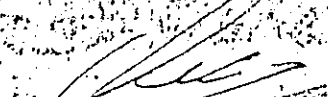
A. Ledesma

T. 57 - F. 199  
L. B. 5239 - JUR. 3985014

CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
ABOGADO  
T. 57 - F. 512

de dos meses a partir de la fecha, totalizando en consecuencia la suma de Australes trescientos (A 300) que la locadora recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. -Cuarta: El termino de la locación se fija en dos meses a partir de la fecha en que el locatario toma posesión de la vivienda hoy en forma personal de la locadora. -Quinta: Encontrándose en venta el inmueble indicado, y siendo su valor estimado en la suma de australes cinco mil quinientos (A 5.500) la propietaria reconoce opción al locatario por dos meses a partir de la fecha para tenerlo como primer comprador en dicha suma sin alterarla por dicho termino, el locatario asu vez, se compromete en caso de venderse sin tercio reconocer la calidad de adquirente, comprador o propietario al que indique la locadora o vendedora. -Quinta: El incumplimiento por parte de Oscar Anibal Zaragoza de cualquiera de las cláusulas convenidas dara lugar a la rescisión de presente convenio y desalojo inmediato. - No siendo para mas firman las partes de común acuerdo pfevia lectura y ratificación que de por sí dan en Ushuaia a los veinticinco días de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. -Enmendados: "tiene" el "quinta" calidad "zaragoza" cláusulas "y" "previa" VALEN. - -

  
Petrona Ledesma de Ojeda  
Locadora

  
Oscar Anibal Zaragoza  
Locatario



CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre la Señora PETRONA AVELINA LEDESMA DE OJEDA y el Señor ANTONIO JAVIER LEDESMA, resuelven efectuar el presente contrato de compra-venta de un vivienda, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Señora Ledesma es propietaria de una vivienda familiar, de madera, techos de chapa acanalada, con forros de hard-board, con pisos de madera montada sobre troncos de madera, consta de dos dormitorios, un comedor-living, una cocina y un baño con una superficie de unos sesenta metros cuadrados y vende la misma al Señor Antonio Javier Ledesma, en el estado en que se encuentra y que el comprador la recibe a su entera conformidad.

SEGUNDA: El precio de la venta es de la suma de AUSTRALES CINCO MIL (\$ 5.000.-), pagadas en este acto al contado, en efectivo por lo cual la vendedora da por el presente el mas suficiente recibo de pago.

TERCERA: La vivienda está ubicada sobre el camino a la Pista de Shy, prolongación de la calle Marcos Zar n° 665, y la vendedora manifiesta que no percibe valor alguno sobre la tierra en que está enclavada la vivienda por ser terreno de propiedad del Fisco Nacional.

BAJO las tres cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente en la Ciudad de Ushuaia, a los quince días del mes de Noviembre de 1985.

PETRONA AVELINA LEDESMA DE OJEDA ANTONIO JAVIER LEDESMA

DNI 5.628.578

DNI 10.903.573

*Petrona Avelina Ledesma*

*Antonio Javier Ledesma*



EDELSON LUIS AUBSBERGER  
ABOGADO  
T. 57 - F. 109  
L. B. 5239 - IUR. 390584

*Carlos Jose Maria Chiesa*  
CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
ABOGADO  
T. 57 - F. 312

*Antonio Javier Ledesma*

TERMINO NACIONAL DE LA TIERRA EN FUEGO  
ADMINISTRACION E ISLAS DEL SUR  
SECRETARIA GENERAL DE LA TRIBUTACION  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

COPIA PARA TRASLADO

INICIA DEMANDA POR DESALOJO POR FALTA DE PAGO.-

Señor Juez:

ANTONIO JAVIER LEDESMA - por su propio derecho - con / domicilio real en Barrio San Salvador - Casa N° 104 - de la ciudad de Ushuaia -, constituyendo el legal en calle Polidoro Sa- // guers 86 - Ushuaia - y con el patrocinio letrado de los Dres. EDEL SO LUIS AUGSBURGER - Abogado - T. 57 - F. 199 - y CARLOS JOSE MARIA CHIESA - Abogado - T. 57 - F. 312 - a V. S. respetuosamente / comparece y como mejor proceda, dice:

I.- OBJETO.-

Que viene a iniciar formal demanda por desalojo // por falta de pago del alquiler establecido de la vivienda-casa habitación, ubicada en calle Marcos Zar N° 556, camino Pista de // Squí, ubicada frente puente verde sobre Arroyo Buena Esperanza de esta ciudad, contra el señor OSCAR ANIBAL ZARAGOZA, cuyo domicilio se denuncia en el antes mencionado y/o tenedores precarios, / intrusos y cualquier otro ocupante, solicitando desde ya, se ordene desalojar y restituir el mencionado inmueble a su legítimo propietario, con costas, todo ello a tenor de las consideraciones y fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación.-

II.- ACUPLICACION.-

Se hace saber que la ubicación correcta del inmueble cuyo desalojo se demanda es Marcos Zar N° 556 y no, Marcos // Zar N° 599 (Contrato de locación) ni Marcos Zar N° 665 (Compraventa) errores ambos ocasionados en el desorden existente en esta // ciudad respecto de la numeración de las viviendas, lo cual es de público conocimiento y sin ninguna duda merece un pronto tratamiento.-

III.- HECHOS.-

3.1.- Que, el actor es propietario del inmueble / objeto de la presente, tal como se prueba con el Contrato de Compra Venta que se acompaña a esta demanda, y signado con letra // "B".-

3.2.- Que, con anterioridad a dicha venta, la anterior propietaria, esto es la señora Evelina Petrona Ledesma de Ojeda, había celebrado con fecha 25/09/85 un contrato de locación

///

EDEL SO LUIS AUGSBURGER  
ABOGADO  
T. 57 - F. 199  
I. B. 5239 - JUR. 3985974

CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
ABOGADO  
T. 57 - F. 312

*A. J. Ledesma*

///del inmueble en cuestión, con el señor Oscar Anibal Zaragoza / quien en forma expresa, reconoce a la locadora el carácter de pro- pietaria del inmueble a alquilar.-

3.3.- Que, en la primera cláusula quinta del con- to de locación, el locatario se comprometió a reconocer la cali- dad de adquirente, comprador o propietario a quien adquiriera tal calidad en caso de efectuarse la venta del inmueble objeto de la presente.-

3.4.- Que, la segunda cláusula quinta, establecía, que "El incumplimiento por parte de Oscar Anibal Zaragoza de cual- quiera de las cláusulas convenidas dará lugar a la rescisión del presente convenio y desalojo inmediato".-

3.5.- Que, como ya fue señalado, como consecuencia de la compra venta signada con letra "B", el nuevo propietario // del inmueble alquilado por el señor Oscar A. Zaragoza, es Antonio Javier Ledesma.-

3.6.- Que, ello implicó la obligación del locata- rio de abonar los alquileres por la locación del inmueble locado al nuevo propietario (recordemos lo manifestado en el punto 3.3.-

3.7.- Que, sin embargo, a la fecha el locatario no ha hecho pago alguno en concepto de alquiler, lo cual constituye incumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo cual queda abierta al actor la facultad de demandar la rescisión del convenio y el desalojo inmediato (ver segunda cláusula quinta).-

3.8.- Que, el artículo 509 del Código Civil estable- ce: "En las obligaciones a plazo, la mora se produce por su solo/ vencimiento . . . .".-

3.9.- Que, en el presente caso, se da dicho plazo, esto es dos años, pues si bien el contrato de fecha 25/09/85 seña- laba dos meses, la ley 23.091 establece que ". . . . el plazo mí- nimo de las locaciones con destino a vivienda, con o sin muebles, será de dos años . . . . Los contratos que se celebren por térmi- nos menores serán considerados como formulados por los plazos mí- nimos precedentemente fijados . . . .". De lo expuesto, surge sin duda alguna, que en el presente caso existe un plazo cierto y que éste es de dos años.-

/////

3.10.- Que, resulta conveniente señalar que el señor Oscar A. Zaragoza en ningún momento intentó hacer efectivo el pago del alquiler a la señora Avelina Petrona Ledesma de Ojeda.-

3.11.- Que, a raíz de la negativa del señor Oscar A. Zaragoza a desalojar el inmueble objeto de la presente, se ha originado una causa penal.-

3.12.- Que, de lo narrado, surge el derecho y la necesidad del actor de iniciar la presente demanda.-

#### IV.- PRUEBA.-

Se ofrece la siguiente:

a.-) Absolución de posiciones: del demandado y/o tenedores precarios y/o intrusos y/o cualquier otro ocupante del inmueble en cuestión, los cuales depondrán a tenor del pliego que oportunamente se acompañará.-

b.-) Documental: consistente en:

1.-) Contrato de locación de fecha 25/09/85, signado con letra "A".

2.-) Contrato de Compra Venta de fecha 15/11/85, signado con letra "B".

c.-) Remisión de actuaciones:

Para el caso de que se considere necesario, se librará oficio a fin de que se remita la causa penal originada por la negativa del demandado a desalojar el inmueble objeto de la presente demanda.-

#### V.- DERECHO.-

Se funda la presente acción en lo preceptuado por los art. 509, siguientes y concordantes del Código Civil; 679, siguientes y concordantes del C.P.C.C. de la Nación y demás legislación de fondo y de forma aplicable a la materia sub exáment.-

#### VI.- PETITORIO.-

En consecuencia por ello, solicita:

a.-) Lo tenga por presentado, por parte, con el domicilio real denunciado, el legal constituido y con el patrocinio letrado invocado;

b.-) Por iniciada la presente demanda;

c.-) Se tenga presente la prueba ofrecida y se pro-

////

EDILSO LUIS AOSBURGER  
ABOGADO  
T. 57 - F. 109  
L. B. 5239 - JUR. 3982011

CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
ABOGADO  
T. 57 - F. 512

*Handwritten signature and notes*

COPIA PARA TRASLADO



